



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida norte,
San Salvador, El Salvador, C.A.

0981/2014

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintiuno de febrero del dos mil catorce.

El Suscrito Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°0981 presentada ante el Departamento de Información y Respuesta, por el Señor [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], quien se identificó con el Documento Único de Identidad número [REDACTED], y quien ha solicitado la entrega de la información referente a “justificación de la modificación del código 7013060 que dice textualmente “dispensador estéril protegido con sello de garantía de fábrica” del cual crearon código 7013105 en el cual modificaron y dice textualmente “dispensador estéril protegido y sellado”, lo anterior relacionado al producto Gluconato de Clorexidina al 4% dispensador en espuma.” hace las siguientes **Valoraciones**:

De la revisión del Índice de Información Reservada registrada en esta dependencia, Se ha constatado que existe resolución por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, mediante la cual se declara como información reservada los nombres de los participantes de las distintas comisiones o mesas de trabajo, así como las opiniones, recomendaciones o deliberaciones de los mismos, que se generan en los distintos procesos deliberativos en la elaboración, eliminación o modificación de códigos de bienes, servicios, equipos médicos y no médicos y gestiones de planificación y compras de la UPLAN; con base en lo establecido en el Art. 19 letra e) de la Ley de Acceso a la Información Pública que dispone: “Es información reservada... La que contenga opiniones o recomendaciones que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva”. En virtud de lo antes expuesto, la información solicitada no puede ser proporcionada por existir declaratoria de reserva de la misma.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 19, 20, 21, 22, 65, 72 y 76 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **resuelve**:

Deniéguese: la información solicitada en virtud de existir declaratoria de reserva preexistente de la misma.

Notifíquese: por medio de correo electrónico proporcionado por el peticionario.

Lic. Sammy Espinal
Oficial de Información OIR/ISSS



“Con una visión más humana al servicio integral de su salud”

Departamento de Información y Respuesta (OIR)
Octavo nivel, Torre ISSS TEL. 2591-3202